

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2404226
Materia Procedimientos administrativos
Asunto Falta de respuesta.
Alegaciones Plan de Acción Territorial
Huerta de Valencia

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 08/11/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2404226, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, (...) y que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

La persona promotora denunciaba la falta de respuesta al escrito presentado ante la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio en fecha 19/06/2024, en periodo de alegaciones del Plan de Acción Territorial de Ordenación y Delimitación de la Huerta Valenciana (PATODHV), para que sea modificado el artículo 49, referido a las exigencias para instalar usos y negocios terciarios en la Huerta de Valencia, en el sentido de que se exija el cultivo, en el lugar donde ejerce su actividad comercial, del 50% de la parcela (o parcelas) que ocupa, incluyendo el aparcamiento para los clientes en dicho cálculo, según el aforo permitido del negocio.

Admitida a trámite la queja, solicitamos informe a la administración sobre la falta de respuesta el escrito presentado en fecha 19/06/2024, en periodo de alegaciones del Plan de Acción Territorial de Ordenación y Delimitación de la Huerta Valenciana (PATODHV), sin haber recibido contestación al requerimiento formulado, por lo que en fecha 7/01/2025, formulamos las siguientes consideraciones a la CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE, INFRAESTRUCTURAS Y TERRITORIO:

1 RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración.

2 RECOMENDAMOS que, si no lo hubiera hecho ya, proceda a contestar al escrito de fecha. 19/06/2024, presentado por la persona interesada, en periodo de alegaciones del Plan de Acción Territorial de Ordenación y Delimitación de la Huerta Valenciana (PATODHV), para que sea modificado el artículo 49, referido a las exigencias para instalar usos y negocios terciarios en la Huerta de Valencia, resolviendo todas y cada una de las cuestiones planteadas y notificándole el mismo, con indicación de las acciones que le cabe ejercer en caso de discrepancia con su contenido.

3 RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Consta en el expediente la recepción de la notificación en fecha 7/01/2025 sin que hayamos recibido contestación por lo que, llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

En consecuencia, la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio no ha colaborado con esta institución, ni ha dado respuesta a los requerimientos efectuados.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución no cabe recurso (Artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana